

FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ


FUNDACIÓN
ideas
PARA LA
PAZ

Siguiendo el conflicto: hechos y análisis

Número 49/ Abril de 2007

Por:
 Alexandra Guáqueta
 Gerson Arias
 Giovanni Mantilla

Relaciones peligrosas: los dilemas de los empresarios en el conflicto (*)

Los casos de Chiquita y Drummond han puesto sobre la mesa un tema complejo, el de los vínculos entre empresarios y grupos armados ilegales en Colombia -que no es un problema solo de las multinacionales. Evitar dichos vínculos requiere, sin embargo, mayor claridad en las reglas del juego para las empresas. Dichas reglas tendrán que mediar entre las complejidades del conflicto (la magnitud de la extorsión y la dificultad de distinguir entre víctimas y colaboradores) y la tendencia en los estándares internacionales, que es de endurecimiento frente a la conducta de las empresas.

• En julio de 2004, la multinacional bananera Chiquita Brands vendió su filial en Colombia, CI Banadex, a pérdida. La razón: pagos sistemáticos que la empresa hizo a grupos paramilitares entre 1997 y 2004, que sumaron 1.7 millones de dólares, y el embrollo legal que enfrentaría en cortes de Estados Unidos por "financiar a terroristas"¹. La empresa dice que estos y otros pagos que hicieron en el pasado a las FARC y al ELN en Urabá tuvieron el propósito de proteger a sus empleados. "Cuando llegué a la junta directiva (en marzo de 2002), sabía que la compañía estaba haciendo pagos a grupos paramilitares en Colombia... Si no lo hacía, nuestra gente iba a ser asesinada", declaró el director de la junta directiva, Morten Arntzen². Además de eso, advirtió que había procedido porque los pagos no eran ilegales de acuerdo con las leyes de Estados Unidos³. Llama la atención que a pesar de estar convencido de actuar dentro de la legalidad, la empresa se dio el trabajo de esconder los pagos, usando testaferros y camuflándolos contablemente⁴.

• Fuera de los pagos, Chiquita estuvo involucrada en el 2001 en el tráfico de 3.400 fusiles AK-47 y municiones que llegaron en el barco Otterloo desde Nicaragua a Urabá y que terminaron fortaleciendo el arsenal de las AUC. Chiquita descargó y almacenó las armas. Esto fue posible gracias a la zona aduanera especial de Banadex que, según se ha revelado, consiguió a través de un soborno de 30 mil dólares que la empresa pagó a funcionarios de la DIAN⁵. Dicho soborno le costó una multa de 100 mil dólares que pagó a la U.S. Securities and Exchange Commission en Estados Unidos.

• Frente al caso de Chiquita, el Ministro de Defensa Juan Manuel Santos dijo: "El pago a grupos armados ilegales es un delito, el pago de la extorsión es un delito y nosotros celebramos que eso [la multa que el tribunal de Washington le impuso a Chiquita por 25 millones de dólares] haya sucedido"⁶. Más tarde, Santos dijo que "existen dudas jurídicas por causa de dos fallos de la Corte Constitucional para tipificar como delito el pago [de extorsiones]"⁷. De todos modos, el Fiscal, Mario Iguarán sugirió que Chiquita podía ser juzgado en Colombia porque el vínculo no se limitaba a uno "entre extorsionador-extorsionado... era una relación criminal, un dinero, unas armas, a cambio de la sanguinaria pacificación del Urabá antioqueño... en principio lo que estamos viendo es que unas empresas privadas reclutaron a las autodefensas para defenderse, conscientes de su proceder. Y el proceder de estos grupos era, entre otros, asesinar"⁸.

• Pese a estar todavía en etapa de investigación, el caso de Drummond es parecido, solo que la demanda, también en cortes de Estados Unidos pero bajo las leyes Alien Torts Claims Act (ATCA) y Torture Victims Protection Act (TVPA), no es por pagos a paramilitares *per se*, sino por los asesinatos en 2001 de Valmore Locarno Rodríguez, Víctor Hugo Orcasita y Gustavo Soler Mora, directivos

de Sintramienergética⁹. A Rodríguez y Orcasita los bajaron del bus en donde se transportaban y luego 15 supuestos paramilitares los mataron cerca de Valledupar, a 48 kilómetros de la mina La Loma, propiedad de Drummond. Soler fue asesinado en forma similar en octubre de ese mismo año¹⁰. Los familiares de los sindicalistas, quienes interpusieron la demanda, argumentan que la Drummond, específicamente su presidente Augusto Jiménez, instigó los asesinatos. Lo que supone que la Drummond tenía vínculos con paramilitares.

- El sindicato, otro demandante, dice que Drummond se valió de paramilitares para debilitarlo¹¹. Según la juez que lleva el caso, las pruebas son débiles. Pero los testimonios se refieren justo a esos vínculos. "Luis Carlos Rodríguez [jefe de seguridad de Drummond] me dijo que el tenía una relación cercana con los paramilitares" dijo un testigo. Otro, ex empleado de Drummond, explicó cómo había tenido que llenar de combustible en varias ocasiones vehículos de paramilitares, y cómo era evidente que en esa época los paramilitares se transportaban en camionetas contratadas por Drummond¹². Para complicar el cuadro, están otros testimonios, entre ellos el de un miembro de la Fuerza Pública, que denuncia los supuestos vínculos entre los militares a los cuales Drummond proveía apoyo (estos convenios son legales en Colombia) y los paramilitares de la zona¹³. Drummond ha negado los cargos, y ha afirmado que la empresa no negocia con grupos armados ilegales¹⁴.

- Entre tanto, las desmovilizaciones de los grupos paramilitares y las confesiones que algunos de sus miembros han venido realizando como parte de la implementación de la Ley de Justicia y Paz han revelado evidencia concreta sobre vínculos entre miembros de la Fuerza Pública y paramilitares. El más reciente caso denunciado por el Ministerio de Defensa fue el del coronel activo Hernán Mejía Gutiérrez y sus presuntas vinculaciones con las autodefensas ilegales de alias "Jorge 40"¹⁵.

- La extorsión no ha sido una práctica exclusiva de los paramilitares. Una libreta de las FARC decomisada por la Fuerza Pública en febrero en San Vicente del Caguán (Caquetá) tenía referenciada una lista de campesinos y pequeños empresarios extorsionados por el grupo guerrillero y que aparentemente pagaron 8 mil millones de pesos (no dice en qué tiempo). El hecho provocó la misma advertencia que el Ministro Santos hizo a Chiquita: "Les recuerdo que pagar una extorsión es delito". Ésta, sin embargo, estuvo seguida por una exhortación, "les pido de corazón que colaboren con la Fuerza Pública. Si ninguno paga, la extorsión se acaba"¹⁶.

- En investigaciones académicas sobre los costos del conflicto armado para el sector privado realizadas en el 2005 y el 2006, la FIP encontró que pequeños comerciantes, agricultores y transportadores en el Huila eran acosados por las FARC, quienes no solo les exigían pagos periódicos. "La situación es realmente compleja para algunos pequeños comerciantes", dijo una fuente. "Con el tiempo, no tienen suficiente efectivo para darles, entonces la guerrilla pide contribuciones en especie y le ofrecen al comerciante conseguirles clientes. Ahí queda enredado el comerciante. El contacto se incrementa y la guerrilla empieza a pedir información sobre el barrio, que cuenten quién es quién, si la policía pasa... siempre hay el riesgo de que lo maten si no colabora", añadió. Otra fuente aseguró que los locales comerciales de una calle pagaban vigilancia privada para evitar robos, pero que el vigilante también se encargaba de averiguar quien había incumplido con los pagos a las FARC, pues la omisión ponía en riesgo a todos si las FARC llegaban a poner una bomba. En el Huila también se ha dado el caso de que los extorsionados revelan el nombre y datos de otros potenciales contribuyentes para que las FARC les haga rebaja, tal cual sucede con las promociones de los bancos o los supermercados. De este modo, la degradación de esta práctica termina por hacer que las víctimas se conviertan en potenciales victimarios o cómplices del delito (Ver: *Siguiendo el Conflicto, No. 43 "La telaraña de la Teófilo"*).

- Durante las mismas investigaciones, un contratista de una empresa extractiva afirmó que los paramilitares le habían hecho sub-contratar "unos carros de ellos" y que incluso definieron la tarifa. "Para mí ese es un costo extra. Yo eso luego se lo cobro a la empresa, inflo alguno de los rubros", dijo.

Análisis

Estos casos suscitan varias reflexiones sobre las reglas del juego para las empresas cuando se encuentran con circunstancias difíciles. ¿Justifica la protección de una empresa y de sus empleados el pago sistemático de dinero a las guerrillas y a los paramilitares? ¿Cuál es la responsabilidad de una empresa con la violación de derechos humanos por parte de sus contratistas de seguridad y de la Fuerza Pública que recibe su apoyo? ¿Debe dársele el mismo trato a un campesino o pequeño comerciante que paga extorsión que a una empresa grande que puede acceder a convenios con la Fuerza Pública? ¿Qué hacer con los financiadores o colaboradores de un grupo armado ilegal en medio de una negociación de paz?

Pensar en las reglas requiere tener en cuenta los

siguientes puntos.

La extorsión puede ser más generalizada de lo que estiman las cifras oficiales (en promedio 2.000 al año) y las encuestas académicas¹⁷. Esto se deduce de las finanzas y las estrategias de los grupos armados. A pesar de que el ELN ha aumentado sus vínculos con el narcotráfico, el secuestro y la extorsión han sido tradicionalmente sus principales entradas, y es posible que las FARC obtengan alrededor del 40% de sus ingresos de la extorsión¹⁸. Las confesiones recientes de los paramilitares desmovilizados muestran que la extorsión era una actividad muy frecuente, así en términos absolutos el dinero de las drogas fuera de mayor peso en su caso. El objetivo de la extorsión no era solo económico, sino político y estratégico: cerrarle el paso a la guerrilla, expandir la esfera de influencia y comprar “garantías”, es decir, involucrar a empresarios para que cuando llegara el día del juicio, los paramilitares pudieran disminuir el castigo aludiendo la connivencia de empresarios “prestantes” a los cuales la sociedad estaría menos inclinada a castigar. Si miramos la geografía del conflicto armado, probablemente concluimos que la extorsión es muy frecuente y que las regiones son las más afectadas. De acuerdo a los datos oficiales de Fondelibertad las principales ciudades donde más ocurre la extorsión (entre 2002 y 2007) son: Bogotá (622 casos), Medellín (232), Bucaramanga (193), Villavicencio (173) y Neiva (155)¹⁹. Sin embargo, los expertos coinciden con que, a diferencia del secuestro y otros crímenes, hay un sub-reporte de la extorsión. “Se percibe que las autoridades no son eficientes. Además uno nunca sabe quién está con quién, ¿qué tal que las FARC tengan infiltrada la policía?”, dijo uno de los entrevistados en el Huila. Las víctimas no reportan porque piensan que las autoridades o no son capaces de protegerlos o no lo hacen por estar infiltradas. Además, en el caso de los extorsionados por la guerrilla, las víctimas temen ser acusadas de “auxiliadores” de la guerrilla.

Si bien es cierto que en el Estado existe una “Política contra la extorsión y el secuestro extorsivo” y que las capacidades para combatirlo han sido mejoradas²⁰ -de cada 100 casos de extorsión que son puestos en consideración de las autoridades 90 son evitados-²¹ el porcentaje de denuncia sigue siendo mínimo.

¿Qué significa esto? El sub-reporte es indicio de que las leyes no han logrado su propósito de evitar la extorsión. La ley pretende castigar principalmente al extorsionador sin alienar al extorsionado, y al mismo tiempo lograr que las autoridades tengan

suficiente información sobre cuándo y dónde ocurre la extorsión. Esto con el fin de actuar oportunamente. Es así como al extorsionado no se le castiga por pagar pero sí por “omisión de denuncia”, con 3 a 8 años de cárcel. Pero el mecanismo no funciona en la práctica, queda claro con la exhortación del Ministro Santos, y no tiene sentido que las autoridades encarcelen a cientos de campesinos, pequeños y medianos empresarios –especialmente si la paz pasa por la solidaridad de las comunidades en zonas de influencia de grupos armados.

El tamaño de las empresas importa. Es un hecho que los más vulnerables a la extorsión son los negocios pequeños y medianos. Los grandes tienen muchas formas para protegerse del conflicto: los directivos viven en las grandes ciudades, las empresas pueden contratar seguridad privada que sea eficaz o pueden llamar más fácilmente la atención de las autoridades. Pero las alternativas que tienen las empresas grandes no son siempre óptimas ni están exentas de problemas. En Colombia, acudir a la protección de la Fuerza Pública tiene riesgos, entre otros, que sus miembros o contratistas de vigilancia privada incurran en violaciones de derechos humanos o tenga vínculos con grupos armados ilegales, que es lo pudo haberle ocurrido a la Drummond. Esto de todos modos no es excusa para que las empresas automáticamente acudan a los grupos armados para su protección. Como se mencionará más adelante, ya hay reglas de juego para estos casos. Aquí, el criterio puede ser que la empresa demuestre que hubiera agotado, de acuerdo con sus capacidades, todas las instancias antes de optar por hacer pagos a los grupos armados ilegales. Una tarea para el gobierno es asegurarse de que estas opciones, los acuerdos con la Fuerza Pública y la vigilancia privada, sean lo menos riesgosas posibles para las empresas.

No siempre es clara la distinción entre víctimas y victimarios. Por ejemplo, tanto el caso de la multinacional Chiquita, como el de los pequeños comerciantes en Huila y el contratista que infló las cuentas, indican que la extorsión deriva en vínculos difíciles entre empresas, guerrillas y paramilitares. Chiquita no solo pagó, sino que prestó sus instalaciones a Castaño para importar armas ilegalmente. El comerciante no solo pagó, sino que hizo aportes en especie y en información a las FARC. El contratista no pagó, pero accedió a favorecer económicamente a allegados de los paramilitares garantizándoles cupos y ciertas tarifas en su negocio. ¿Dónde trazar la línea? La pista está en los puntos anteriores y en el que se hace a continuación.

La tendencia internacional es de endurecimiento frente a la conducta de las empresas. Dos procesos han contribuido a ello. Primero, la creciente aceptación de la idea que las empresas, multinacionales y domésticas, pueden y deben “hacer más” en materia de promoción y respeto de los derechos humanos, entre otros siguiendo el principio de “no hacer daño” (*do no harm*) especialmente en zonas de conflicto armado y gobernabilidad frágil. Brevemente, este se refiere a no alimentar la violencia y no resquebrajar la democracia. Al respecto no hay regulación vinculante, es decir, no hay un tratado internacional del cual se deriven leyes obligatorias para las empresas. No obstante, la expectativa está siendo consignada en códigos voluntarios, manuales de procedimientos de organismos internacionales y estándares de calidad con impacto real en el mercado. Esto hace, entre otros, que empresas multinacionales no puedan usar en su defensa el vacío en las leyes. Para llenar ese vacío está esta “doctrina suave” y el sentido común afianzado en los valores universales democráticos. Un ejemplo de estos estándares es el código empresarial llamado Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos, negociado y firmado por grandes multinacionales del sector extractivo como BP, BHP Billiton, AngloAmerican, Occidental Petroleum, Chevron-Texaco, Shell y Rio Tinto, ONG internacionales como Human Rights Watch, International Alert y Amnistía Internacional, y los gobiernos de Estados Unidos, Reino Unido, Noruega y Holanda²². Los Principios Voluntarios recomiendan como hacer análisis de riesgos de seguridad, políticos y socio-económicos para que las empresas puedan identificar los riesgos de operar en zonas con violencia y los impactos que sus acciones tienen específicamente sobre la dinámica de los conflictos y la situación de los derechos humanos. El código, además, enumera mejores prácticas en las relaciones de las empresas con la seguridad pública (entre ellas los términos de los convenios de cooperación con las Fuerzas Armadas locales); y la contratación de firmas de seguridad privada. Estos ya han sido incluidos en lenguaje de cláusula en convenios con militares, contratistas de seguridad y privada, y proveedores de servicios para empresas extractivas en todo el mundo, incluyendo Colombia. De la misma forma, algunas provisiones de los Principios Voluntarios han sido incluidas desde el 2006 como requisitos de desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI) para otorgar préstamos a proyectos económicos en países como Colombia, y también figuran entre los contenidos de la Herramienta de Sensibilidad al Riesgo para Empresas Multinacionales en Zonas de Gobernabilidad Débil de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE),

que toca a las empresas de treinta de los países más desarrollados del mundo, entre ellos Estados Unidos, Francia, Alemania, Australia, Suiza, Reino Unido y Noruega²³. Entre más inversión extranjera, más llegarán a Colombia estas reglas del juego.

Adicionalmente, entre los expertos y comunidad de abogados se empieza a hablar ya de la “complicidad” de las empresas en la violación de derechos humanos. Por ejemplo, la mayoría de los casos bajo ATCA en Estados Unidos (40 hasta el momento) han tratado justamente de demostrar que las empresas tuvieron responsabilidades indirectas en la violación de derechos humanos a través de pagos a Fuerzas Armadas irrespetuosas de los derechos humanos, a gobiernos de línea dura responsables de muertes de civiles, a firmas de seguridad privada conectadas con paramilitares que asesinaban sindicalistas o activistas, o que contrataban trabajadores “esclavos”, entre otras. En el caso de participación indirecta, hay “complicidad” al “ayudar o incitar” (*aiding and abetting*) en la comisión de los crímenes. El delito tiene varios requisitos fundamentales: 1) que se trate de un crimen de lesa humanidad; 2) que el cómplice haya contribuido materialmente (“directa y sustancial”) al crimen; y 3) tiene que haber elementos de conocimiento o intención, o de comportamiento imprudente²⁴. De acuerdo al International Council on Human Rights Policy, habría al menos cuatro tipos de complicidad: 1) Asistencia activa: una compañía asiste activamente, directa o indirectamente, en las violaciones de derechos humanos cometidas por otros; 2) Relación benéfica directa: cuando una compañía está en un contrato de asociación (o similar) con un gobierno, y podría razonablemente prever (o obtiene conocimiento eventualmente) que es posible que el gobierno cometa abusos en la realización de su parte del acuerdo; 3) Relación benéfica indirecta: una empresa se beneficia de las oportunidades o el ambiente creado por las violaciones de derechos humanos, aunque no asista efectivamente o cause que el perpetrador cometa las violaciones; y 4) Testimonio silencioso: una compañía permanece en silencio o no actúa frente a las violaciones de derechos humanos²⁵. Es así como se habla de una “cascada normativa” mediante la cual la tipificación de estos delitos se hará más nítida a medida que pase el tiempo²⁶.

El segundo proceso que ha elevado los estándares para las empresas es la mayor atención política y legal al combate contra el terrorismo después de los ataques de septiembre 11 de 2001. El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de Las Naciones Unidas en 1999 y la resolución

1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas han servido para impulsar el desarrollo legal anti-terrorista a nivel global y sentar normas más estrictas para las empresas. Chiquita fue juzgada y obligada a pagar por “financiar terroristas”, no por ser cómplice en la violación de derechos humanos²⁷. Además, que fuera víctima de extorsión no fue un argumento que los abogados de la defensa usaran. La legislación colombiana contempla el delito de financiación del terrorismo, creado por la Ley 1121 de 2006. Alguien financiaría terrorismo cuando “directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas”. La ley otorga una pena de prisión mínima de 13 años y máxima de 22 y una multa de 1.300 a 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incurran en el delito. Sin embargo, es clave recordar que desde 1993, con la expedición de la Ley 40 (Estatuto Nacional contra el Secuestro), el Congreso previó la idea de sanciones a empresas nacionales y extranjeras que ocultaran o colaboraran pagando secuestros o extorsiones. Dichos apartes de la Ley 40 fueron cuestionados en ese entonces por la Corte Constitucional²⁸.

Clarificar las reglas es crucial en la actual coyuntura por al menos por tres razones. La primera es que Colombia a diferencia de otros países con conflictos armados, como la FIP lo ha recalado (Ver: *Superando el conflicto*), tiene un sector privado robusto e instituciones democráticas. Esto representa tanto retos como oportunidades. Los retos: el instrumento de justicia transicional que se ha creado para el tránsito de la guerra a la paz, la Ley de Justicia y Paz, tiene vacíos. No pensó en toda la economía política del conflicto o no anticipó que las confesiones de los paramilitares iban a poner en evidencia los distintos vínculos, directos e indirectos, entre empresas con transacciones en la sombra pero también legales, con sus actividades. Por ejemplo, a través de las versiones libres que están obligados a rendir quienes se acojan a la Ley y a través de la utilización del *principio de oportunidad*²⁹ por parte de la Fiscalía para beneficiar a los testaferros de los paramilitares, es muy posible que los vínculos entre sectores del empresariado y los grupos armados salgan a la luz pública con mayor claridad.

Además, el cambio en la balanza de poder entre

republicanos y demócratas en Estados Unidos, hace aún más relevante que Colombia tenga una respuesta seria a este problema -por injusto que le parezca a algunos. No olvidemos cuantas veces han sugerido los demócratas que los empresarios colombianos han sido instrumentales al conflicto.

Una segunda razón es el panorama del posconflicto. Ningún posconflicto es fácil, no es ciento por ciento pacífico y no está exento de brotes de criminalidad que surgen con el desajuste de las antiguas formas de control social, político y económico ejercido por los grupos armados. En el caso de Colombia, el surgimiento de bandas emergentes involucradas en extorsión y tráfico ilegales presagia que el abuso de la economía legal y en particular la extorsión están para quedarse por largo rato. El riesgo para las empresas es alto.

Finalmente, la construcción de paz duradera tendrá que pasar por la consolidación de las instituciones democráticas, mayor desarrollo económico en las regiones, donde el conflicto ha encontrado más asidero. Ésta es la reconstrucción. No habrá reconstrucción si la economía no puede funcionar y queda atrapada por reglas mafiosas, “transacciones amarradas” que le imponen sobre costos a las empresas. Los grandes tendrán problemas de competitividad, pero los pequeños y medianos empresarios, con quienes contamos para el desarrollo regional, no serán viables. Acabar con el conflicto no es solo cuestión de voluntades políticas y de recursos, es cuestión de clarificar las prácticas de todos, incluyendo la de los empresarios.

Nota

La Fundación Ideas para la Paz, junto con empresas colombianas y multinacionales, ha venido facilitando el proceso de adopción de las Guías Colombia. Estas son un código de conducta hecho por colombianos e inspirado en los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos. Ver más detalles en: <http://www.ideaspaz.org/>

*Notas

(*) Con la colaboración de Román D. Ortiz y Juan Carlos Palou.

1“Chiquita admits payments to terror groups”, *The Seattle Times*, mayo 12, 2004; “Chiquita Agrees to Sell Operations in Colombia”, *PRNewswire*, junio 11, 2004; “Documents: Chiquita paid up despite warnings”, *Miami Herald*, abril 17, 2007.

2“El extraditabile”, *Semana*, edición 1300, marzo 31, 2007.

3 *Ibid.*

4“Chiquita Brands International tiene nexos con las AUC”, *El Espectador*, marzo 14, 2007.

5 “Banana para-republic”, *Semana*, edición 1298, marzo 17, 2007.

6 “Mindefensa aplaude multa a Chiquita Brands”, *Emisora del Ejército de Colombia*, marzo 15, 2007.

7 “Aparentes vacíos jurídicos impedirían la extradición de directivos de Chiquita Brands”, *Caracol Radio*, marzo 18, 2007.

8 “Fiscalía investiga a la multinacional Drummond”, *Portafolio*, marzo 21, 2007.

9 El Alien Tort Claims Act (ATCA) es una ley de más de doscientos años que permite instaurar demandas civiles en cortes de Estados Unidos contra aquellos que hubieran cometido violaciones al derecho de gentes. El Torture Victim Protection Act (TVPA) atañe a las víctimas de tortura y ejecución extrajudicial y también ha sido usada en varias ocasiones para demandar a empresas en Estados Unidos, entre ellas Drummond en Colombia.

10 Estate of Rodriguez, et. al. v. Drummond Company, Inc., et. al. Case No. CV-02-0665-W (N.D. Ala. 2002).

11 *Ibid.*

12 “Oscuridad en la mina”, *Semana*, edición 1299, abril 24, 2007.

13 Según *Semana*, el convenio entre Drummond y el Ministerio de Defensa contempla “asistencia logística como alimentación, combustible y vehículos”. Drummond también habría financiado la construcción de bases militares que se encuentran cerca de sus instalaciones. De acuerdo con los descargos de Gary Drummond, la empresa le habría pagado cerca de 500 mil dólares (más de mil millones de pesos) a la Fuerza Pública entre 2000 y 2003. Ver: “Oscuridad en la mina”, *Semana*, edición 1299, abril 24, 2007; “Coal Exec Denies Link to Paramilitaries”, *Associated Press*, abril 10, 2007.

14 “Drummond denies link to armed group”, *Miami Herald*, marzo 23, 2007.

15 Comunicado del Ministerio de Defensa, enero 26, 2007; “De héroe a villano”. *Semana*, edición 1291, enero 29, 2007.

16 “Pagar una extorsión es delito”, *SNE*, febrero 22, 2007.

17 Angelika Rettberg, “Los costos del conflicto armado para el sector privado colombiano: resultados de una encuesta nacional”, Conpaz-Departamento de Ciencia Política, Universidad de los Andes, 2006.

18 Junta de Inteligencia Conjunta – JIC. Estimación de los ingresos y egresos de las FARC durante 2003 basados en información de inteligencia recolectada por las agencias del Estado. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2005.

19 Oficina Asesora contra la extorsión y el secuestro, Ministerio de Defensa Nacional. Entrevista realizada en abril 19, 2007.

20 En la actualidad existen 19 Gaulas Militares y 17 de Policía. Todas las autoridades encargadas de desarrollar la política contra estos delitos están en proceso de implementación de un Sistema Integrado de Información contra el Secuestro y la Extorsión (SIIES), un recurso informático que permitirá tener una información actualizada y en línea sobre la judicialización de estos procesos. La estructura institucional diseñada para prevenir y combatir el delito de la extorsión incluye también otra serie de instancias. La Policía Nacional tiene una Dirección Antisecuestro y Extorsión (DIASE), el DAS por su parte cuenta con una Subdirección de Antisecuestro y Extorsión (2002) y la Fiscalía General de la Nación creó en el año 2001 una Unidad contra el Secuestro y la Extorsión. Por su parte en el Ministerio de Hacienda se creó La Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF (1999). Finalmente organismos como la DIJIN y la SIJIN completan la estructura básica que ha creado el Estado para combatir este delito.

21 Oficina Asesora contra la extorsión y el secuestro, Ministerio de Defensa Nacional.

Entrevista realizada en abril 19, 2007.

22 Ver <http://www.voluntaryprinciples.org/>

23 Corporación Financiera Internacional, “IFC’s Sustainability Policy Framework: sustainability policy, performance standards, guidance notes, disclosure policy and other resources”, 2006; OECD, “Risk Awareness Tool for Multinational Enterprises in Weak Governance Zones”, 2006.

24 Fafo e International Peace Academy, *Business and International Crimes: Assessing the Liability of Business Entities for Grave Violations of International Law*, 2004.

25 International Council on Human Rights Policy, *Beyond Voluntarism: human rights and the developing international obligations of companies*, 2002.

26 Otro indicio claro es que desde 2005 exista un Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas específicamente para el tema de empresas y derechos humanos, John Ruggie.

27 “Chiquita case puts big firms on notice”, *Christian Science Monitor*, abril 11, 2007.

28 Las implicaciones de este artículo de la Ley 40 de 1993 (Art. 25) hicieron que en el mismo año de expedición de la Ley esta fuera demandada ante la Corte Constitucional, recientemente creada. En su momento la Corte expuso una serie de razones básicas para declarar la exequibilidad condicionada de este artículo: “Los derechos a la vida y a la libertad no pueden sacrificarse por la persona en aras del interés general, salvo cuando la propia persona acepta el sacrificio voluntaria y libremente (...) Quebranta, pues, la Constitución una norma que erige en delito la conducta razonable de los particulares encaminada a proteger la vida y la libertad, propias o de un semejante (...)”. Por estas razones el Tribunal decidió declarar exequible el Art. 25, salvo “cuando el agente actúe en alguna de las circunstancias de justificación del hecho previstas en la Ley penal”. Dicha decisión expuesta en la sentencia C-542 de 1993 fue reiterada por la propia Corte en las sentencias C-069 de 1994 y C- 213 de 1994.

29 Para el propio Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán, el uso de esta figura está plenamente justificada: “Es para que sepamos toda la verdad, no sólo quién fue el de la masacre, sino para que también conozcamos cuáles fueron los constructores, las transportadoras, concesionarios, fiduciarias, aseguradores, casas de cambio o casinos que no son empresarios sino testaferros” (Declaraciones dadas por el Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán Arana, respecto a la aplicación del principio de oportunidad a los testaferros de los paramilitares que se sometían a Justicia y Paz. Fiscalía General de la Nación, marzo 8, 2007).